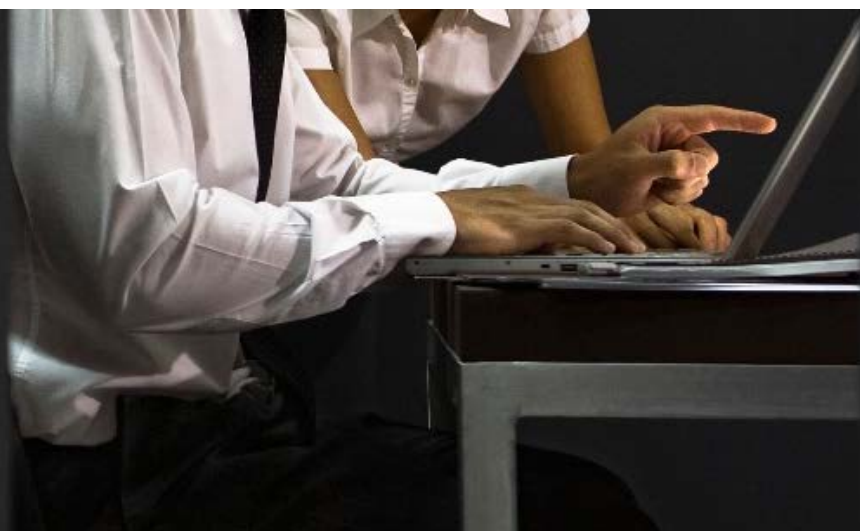


Nuevas regulaciones a beneficios fiscales otorgados por regímenes especiales en Panamá Ley 27 de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 263 de junio de 2015



La Ley 27 de 2015 en su artículo 7 reestablece el artículo 733-A del Código Fiscal:

Este artículo dispone una limitación a la exención de retención de la cual gozan ciertas empresas en cuanto a los pagos de dividendos, intereses, regalías, honorarios u otros de similar naturaleza efectuados desde Panamá hacia el exterior y, a la exención en cuanto a ISR de ciertas sucursales extranjeras:

- Para aquella empresa regida por una ley especial que le exima de retención de los pagos ya mencionados, la misma no le será aplicable si en el país de residencia del beneficiario es posible acreditar el impuesto que hubiera pagado en Panamá, de no existir la exención en cuestión. La misma limitación aplica a la exención en virtud de ley especial aplicable al ISR por las operaciones realizadas en territorio nacional por sucursales extranjeras.
- Ley especial se refiere a cualquier Ley vigente en Panamá mediante la cual se establezca algún régimen preferencial de incentivos legales y/o fiscales.

¡Importante!

Para efectos del alcance de esta norma los Convenios para Evitar la Doble Tributación **no** se considerarán como "Ley Especial".

Esta disposición fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 263 de 2015:

¿A quiénes aplica?

- A toda entidad que le ampare una ley especial que le exima de retención de impuesto sobre la renta sobre dividendos, intereses, regalías, honorarios u otros conceptos de similar naturaleza pagados al exterior.
- A las sociedades extranjeras establecidas como sucursales en Panamá que estén exentas del impuesto sobre la renta por sus operaciones en el territorio nacional en virtud de ley especial.

¿Qué deben hacer las entidades a las que les aplica?

- Documentar y mantener en archivo a disposición de la Dirección General de Ingresos una opinión formal de un experto independiente que cumpla con ciertos requisitos.

¿Qué requisitos debe cumplir la opinión formal?

- Transcribir el fundamento legal que sustenta por el cual el beneficiario no pudiera tomar como crédito fiscal el impuesto panameño o que solo le permitiera tomarlo parcialmente, según corresponda.
- Explicación de los hechos que impiden al beneficiario tomar un crédito fiscal, o sólo le permitiera tomar una porción de éste, según corresponda.
- Declaración de quien emite la opinión de que no depende económicamente ni tiene subordinación jurídica con respecto al beneficiario del pago, ni le unen vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Evidencia que demuestre que quien emite la opinión cuenta con la idoneidad como experto en materia tributaria, de acuerdo a la legislación aplicable.

Vigencia de la opinión del experto independiente:

- Hasta un año contado a partir de la emisión de la misma; o
- Hasta que las condiciones que dan lugar a la opinión cambien, cualquiera que ocurra primero.

¿Qué pasa cuando el crédito en el país de residencia del beneficiario del pago sea parcial?

- Cuando el crédito sea parcial, la República de Panamá exonerará el porcentaje del impuesto sobre la renta que el otro país no permita al beneficiario acreditarse, siempre que el interesado pruebe la forma en que procede el reconocimiento del crédito en su país.

Algunos regímenes especiales a los que esta norma les aplica:

- **Zona Económica Especial Panamá-Pacífico;**
- **Ciudad del Saber;**
- **Régimen de Sede de Empresas Multinacionales (SEM);**
- **Zonas Libres de Petróleo;**
- **Zonas Francas;** entre otros.

Aspectos de conclusión:

- **Deloitte brindará charlas de divulgación y capacitaciones sobre las implicaciones de esta regulación.**
- Esta ley modifica los artículos 14, 30 y 331 del Decreto-Ley 1 de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 2011; modifica el artículo 2 de la ley 2 de 1 de febrero de 2011; y deroga la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001.



www.deloitte.com/pa

Michelle Martinelli

Socia | Impuestos
mmartinelli@deloitte.com

Rubén Irigoyen

Socio | Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Yaremis Pérez A.

Socia | Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Desirée Esaa

Gerente | Impuestos
desaa@deloitte.com

Darma Romero

Gerente | Impuestos
daromero@deloitte.com
Autora de esta edición

Yira Cobos

Gerente | Impuestos
ycobos@deloitte.com

Rosemari Cordero

Gerente Senior | Precios de
Transferencia
rcordero@deloitte.com

Torre Banco Panamá, Pisos 10, 11 y
12
Avenida Boulevard y La Rotonda
Costa del Este
Panamá, República de Panamá
Teléfono: + 507 303-4100
Fax: + 507 269-2386

© 2015 Deloitte, Inc. Todos los derechos reservados

El material e información contenida en el presente son proporcionados por Deloitte Touche Tohmatsu con el propósito de brindar información general sobre un tema o temas en particular y no constituye un estudio exhaustivo de dicho(s) tema(s).

Por lo tanto, la información consignada en este material no constituye un asesoramiento o servicio profesional contable, impositivo, legal, de inversiones, de consultoría u otro. Esta información no debe ser utilizada como única base para la toma de decisiones que puedan afectar su negocio. Antes de tomar alguna decisión que pueda afectar sus finanzas personales o negocios, consulte a un asesor profesional calificado.

Este material y la información que contiene es proporcionada por Deloitte Touche Tohmatsu tal cual se presenta y no hacemos ninguna declaración ni ofrecemos una garantía expresa o implícitamente. Sin perjuicio de lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o la información que éste contiene estarán libres de errores o que cumplirá determinados criterios de performance o calidad. Se exime a Deloitte Touche Tohmatsu expresamente de toda garantía implícita, incluyendo pero sin limitarse a garantías de idoneidad, o aptitud para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y precisión.

La utilización de este material e información será a su propio riesgo, y usted asume toda la responsabilidad y riesgo de pérdidas que pueda resultar del uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no será responsable de ningún daño especial, indirecto, incidental, punitivo, emergente, o de cualquier otra naturaleza, ya sea contractualmente o extracontractualmente (incluyendo pero sin limitarse a, negligencia) u otros, relacionados al uso de este material o la información aquí consignada.

Si algo de lo precedente no es completamente exigible por cualquier razón, de todas maneras el resto será aplicable.